

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-sep-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2135
Proceso: Monitorio
Demandante: Cooperativa Multiactiva Uniagro
Demandados: Quantum S.A.S.
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00296-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose presentado pronunciamiento en término por el extremo pasivo a través de apoderado judicial, en el cual se opone a todas la pretensiones.

En virtud de lo anterior, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 421 del C.G.P, es menester, previo a la fijación de la fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., dar traslado a la parte demandante de las diligencias por el término de cinco (5) días para que solicite, si es su deseo pruebas adicionales, de conformidad con el inciso cuarto de la norma citada al inicio del párrafo.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE, identificado con la C.C. N° 94.315.741 y T.P. N° 77.397 del C. Sup. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandada, para que actúe en los términos del poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de **cinco (5) días** de conformidad con el art. 421 inciso 4° del C.G.P., para que solicite, si es su deseo pruebas adicionales, previo a la fijación de la fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

TERCERO: Efectuado lo anterior pase a despacho para la fijación de la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d2cc09a7eb5138f3abb73439bce616e4bdcdb80acdb929feb5df2764a970fa**

Documento generado en 15/09/2022 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>